

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022) y posteriormente en fecha diez (10) del mes de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad Panificadora Janilu, SRL, constituida de conformidad con las leyes de la República, provista del RNC , con asiento principal y domicilio social en la República Dominicana, debidamente representada por su gerente la señora Ramona Herrera, de calidades no especificadas, en relación a la no presentación de oferta técnica y económica, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0038, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Sur.

A.C.

lw

RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

ANTECEDENTES:

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes once (11) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, "para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Sur".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves catorce (14) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta la primera enmienda al pliego de condiciones específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0038.















INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

<u>POR CUANTO</u>: A que en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0228-2022, se le comunica a la entidad Panificadora Janilu, S.R.L., que resultó empate con otros oferentes y que por los lotes que participó se estarán sorteando de conformidad a lo establecido por el pliego.

POR CUANTO: Que en fechas veintiocho (28) del mes de julio y diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente entidad **Panificadora Janilu, S.R.L**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: "que participó por los lotes 58, 59, 60, 79, 80 y 85, por entender que cumplían con todos los criterios técnicos y de evaluación exigidos por ustedes en el pliego de condiciones específicas; que por razones de desconocimiento o error humano, no están conforma con el resultado del proceso ya que entienden que pasaron por alto términos y criterio del pliego de condiciones, por lo que exigen una explicación en el criterio que utilizaron para determinar el empate técnico, ya que varios oferentes que ya habían sido adjudicado, fueron enviados a sorteo, además con puntuación de 80 por debajo de la de ellos que era 90; que realizaron una

X

9C

ho

DA

B.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Residentifir Refier NA BYE 100 QURI 12020 14416 aron que un oferente podría tener hasta 4 lotes, cuando el pliego solo dice un lote por oferente (...)".

RESULTA: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la "identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme", de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra confirme con los resultados del acta número 0228-2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

RESULTA: Que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Comité de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Comité de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

RESULTA: Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0038**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

RESULTA: Que el pliego de condiciones en su numeral 4.2, sobre Empate entre Oferentes, establece que: En caso de empate entre dos o más Oferentes/Proponentes, se procederá de acuerdo al siguiente procedimiento: El Comité de Compras y Contrataciones procederá por una elección al azar, en presencia de Notario Público y de los interesados, utilizando para tales fines el procedimiento de sorteo.

RESULTA: Que el numeral 4.1, reza: Criterios de Adjudicación "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la capacidad y condiciones de sus panaderías y la proximidad de los mismos con los centros que compensen cada lote. Solo se podrá adjudicar un lote por oferente."

RESULTA: Que la excepción a lo anteriormente citado, lo establece el mismo pliego de condiciones específicas, en la nota del numeral anteriormente descrito: (...) Nota: En el caso excepcional que existan más lotes que participantes en el proceso, se podrá adjudicar más de un lote, aplicando los mismos criterios de adjudicación anteriormente establecidos.

RESULTA: Que luego del análisis del recurso que nos ocupa y del pliego de condiciones que rige el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0038, hemos podidos contactar que

u

9.6.

Pw

RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

recurrente el empate con otros oferentes en relación a los lotes por los que participó, notificándole posteriormente el sorteo que sería llevado a cabo en fiel cumplimiento a lo establecido en el pliego, procedimiento que es meramente al azar.

RESULTA: Que el sorteo fue llevado a cabo, bajo los parámetros que amparan dicho proceso, donde por obra del destino, ya que el proceso es meramente al azar, la parte hoy recurrente no resultó beneficiado con ninguna de las adjudicaciones.

RESULTA: Que cabe señalar que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en los procesos de licitación pública llevados a cabo a nivel nacional, con el objetivo de garantizar la alimentación escolar en el período 2022-2023 y 2023-2024, con la concurrencia activa de más de dos mil oferentes, ha procurado que los mismos sean desarrollados en un ambiente de respeto a los principios y normativas que rigen los procesos de compras y contrataciones públicas, especialmente en consonancia con la Ley 340-06 y sus modificaciones, así como su reglamento de aplicación instituido por el Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

RESULTA: Que en cuanto a que los oferentes que resultaron adjudicados con dos o más lotes, no representan una violación, ya que este Comité a los fines evitar que un gran cantidad de lotes resultaran "desiertos", por los motivos establecidos en el numeral 4.2 del pliego de condiciones, es decir: a) Por no haber resultado adjudicado el o los centros en cuestión durante el proceso de adjudicación. b) Por haberse rechazado, descalificado, o c) porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada en una provincia correspondiente, tiene la prerrogativa de adjudicar a un oferente cuya oferta se adapte sustancialmente, más que las demás.

Z

9.

Ro

RD

Mr.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

RESULTA: Que así las cosas, evidenciándose que se actuó en franco cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, procede RECHAZAR, como al efecto se RECHAZA, el presente recurso de reconsideración, por resultar el mismo improcedente, mal fundado y carecer de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: EL ACTA 0228-2022.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **Panificadora Janilu**, SRL, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

1

9.6

Ro

RD







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por la entidad Panificadora Janilu, SRL, portadora de!

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto por la entidad Panificadora Janilu, SRL, portadora del por las razones y motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad Panificadora Janilu, SRL, portadora del

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

الم الم

Pro

RD

A5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-416

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

r. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública

